



BARANOA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00281-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA NARVAEZ SARMIENTO
DEMANDADO: AMELIA LAMADRID FLORIAN-GREGORIO CASTAÑO VEGA
REFERENCIA: ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso verbal de pertenencia, el cual se encuentra pendiente su admisión, ya que fue subsanada en defecto anotado en auto anterior. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, se observa que esta reúne los requisitos señalados en los artículos 82,84,368,369 Y 384 del CGP, 515,5158 y 520 del C. de Co., por lo que el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la Dra. MARIA CARMEN SIERRA SOSA, como apoderada judicial de ANGELICA MARIA NARVAEZ SARMIENTO, en contra de AMELIA LAMADRID FLORIAN Y GREGORIO CASTAÑO VEGA, en relación con el inmueble ubicado en la Calle 14 No. 15203, del Municipio de Baranoa.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso Verbal Sumario, definido en el artículo 390 y s.s. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 384 del CGP.



TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma podrá realizarse la notificación personal en los términos establecido en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, agotando el cumplimiento del trámite descrito en la mencionada norma.

QUINTO: Advertir a los demandados que para ser escuchadas en el proceso deberá:

a) Demostrar que ha consignado a órdenes de este juzgado y para el presente asunto, el valor total que, de acuerdo con la prueba llegada con la demanda, tienen los cánones, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los 3 últimos periodos, a favor de aquella, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, como también deberá consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 384 del CGP.

SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 384 numeral 7º del CGP y 590 numeral 2º del CGP, para la práctica de medidas de embargo y secuestro, deberá la parte demandante constituir caución del 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda.



SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. MARIA CARMEN SIERRA SOSA, identificada c.c. 22455336 y T.P. 90331, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 06 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 01 DE FEBRERO DE 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia*
CAS.